

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2024/13	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	2/ d'Abril / de 2024
Durada	Des de les 13:32 fins a les 13:45 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	María Dolores Miralles Mir
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDESSA (PVI)	Maria Dolores Miralles Mir	Sí
Popular	Juan Amat Sesé	Sí
Popular	Luis Gandía Querol	Sí
VOX	Josué Brito García	Sí
Popular	Mercedes García Baila	Sí
Popular	Luis S. Adell Pla	Sí
Popular	Carla Miralles Castella	Sí
Popular	Agustín Molinero Roure	Sí
SECRETARI	Javier Lafuente Iniesta	Sí
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	Sí

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

Codi Validació:
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 1 de 20

Javier Lafuente Iniesta (1 de 2)
Data Signatura: 23/04/2024
HASH: a3375e67a8400a9acc6a28a320b95222

MARIA DOLORES MIRALLES MIR (2 de 2)
Alcaldeza-Presidenta
Data Signatura: 23/04/2024
HASH: 1c1cc3376132402e49deae9077457

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 22.03.2024

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió de data 22 de Març de 2024 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Comissió, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia de la sessió, i de la qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 22 de Març de 2024.

2.- Expedient 2411/2024. Proposta de Devolució de Garantia O. Major - V.G.B.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 25 de març de 2024:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a devolución de garantía obra mayor:

ANTECEDENTES

En fecha 12/03/2024 solicita V.G.B. devolución de garantía obra mayor con nº 3285 en garantía urbanización pendiente, reposición de servicios y gestión de residuos exp 5138/21 (IF32626/21), por importe de 7.309,65 €, depositada en fecha 11/08/2021.

Siendo que en fecha 25/03/2024 el Ingeniero Técnico de Infraestructuras emite informe favorable a la devolución.

*Consultado el Servicio Municipal de Gestión Tributaria y Recaudación, V.G.B. con NIF ***3005**, NO consta como deudor en ninguno de sus padrones.*

Por ello, examinados los antecedentes y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO. Estimar la solicitud de V.G.B. de devolución de garantía obra mayor nº 3285 en garantía urbanización pendiente, reposición de servicios y gestión de residuos exp 5138/21 (IF32626/21) por importe

de 7.309,69 € que fue depositada en la Tesorería Municipal en fecha 11/08/2021**.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a V.G.B. con indicación de los recursos pertinentes."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 9163/2023. Proposta de rectificació autoliquidació i devolució d'ingressos indebuts - Nindaya Project, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria i d'Intervenció de data 21 de març de 2024:

«INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe relativo a la rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos en concepto del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 06/02/2024 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, por parte de NINDAYA PROJECT SL por la transmisión efectuada en fecha 24/10/2023 según escritura de compraventa con número de protocolo 1726 otorgada en la notaría de Jesús M^a Gallardo

SEGUNDO. Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, a efectos de que regularizaran su situación con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria, a fin de evitar el inicio de un procedimiento sancionador:

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401381	NINDAYA PROJECT SL	10,04 €	40600144	CL DE LES ILLES BALEARS, 1 Esc G 2 28

TERCERO. En fecha 15/03/2024, con registro de entrada n.º 2024-E-RE-3112 NINDAYA PROJECT SL solicita la rectificación de la anterior autoliquidación, que fue pagada en fecha 07/03/2024, así como la devolución de ingresos indebidos, debido a que vendió con pérdidas. Adjunta como título de adquisición del inmueble, el Decreto 56/21 de fecha 04/03/21 de adjudicación en procedimiento de ejecución hipotecaria 583/18, donde se valoró éste en 7512,33 €.

CUARTO. Examinada la escritura de compraventa protocolo número 1726 otorgada en la

ACTA DE JUNTA DE GOBERNO
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

notaria de Jesús M^a Gallardo en fecha 24/10/2023, se constata que el precio de venta es de 6.000 €, por lo que queda acreditada la inexistencia de incremento de valor en comparación con los precios de adquisición y transmisión del inmueble.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece:

Artículo 104. Naturaleza y hecho imponible. Supuestos de no sujeción.

"1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos."

(...)

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades."

Artículo 107. Base imponible

"1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

(...)

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor."

SEGUNDO. El Artículo 120 de La Ley General tributaria dispone: "1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar.

2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda.

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación de acuerdo con el procedimiento que se regule reglamentariamente. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable a la Administración tributaria, ésta abonará el interés de demora del artículo 26 de esta Ley sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que el obligado lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria abonará el interés de demora en los términos señalados en el apartado 2 del artículo 32 de esta Ley.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la rectificación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa, utilizando el modelo normalizado de autoliquidación que se apruebe conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 98 de esta Ley, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad."

CUARTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de alcaldía de fecha 17/01/2024.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite la siguiente:

PROPUESTA.-

Primero.- Estimar la solicitud de rectificación de autoliquidación y devolución de ingresos indebidos del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la

transmisión en fecha 24/10/2023 en virtud de escritura de compraventa protocolo número 1726 otorgada en la notaría de Jesús M.^a Gallardo.

n.º liquidación	sujeto pasivo	Importe	finca registral	domicilio tributario
0202401381	NINDAYA PROJECT SL	10,04 €	40600144	CL DE LES ILLES BALEARNS, 1 Esc G 2 28

Segundo. Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago de 0,02 € a NINDAYA PROJECT SL, en concepto de intereses de demora.

Tercero. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 2565/2024. Proposta per aprovar el codi de factures número 20.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 20 de Març de 2024:

"Luis Gandia Querol concejal de Hacienda, Contractacio, Personal i Discapacitat del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs.

Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 20 por importe de 25.909,16 € y que a continuación relacionamos.

Nom	NUM FRA	Data doc.	Import total
AYZE	28341	13/02/2024	220,35
AYZE	T2-0002723	23/02/2024	258,27
BAS:	D240000310	27/02/2024	2094
BERI	A4361425	23/02/2024	188,4
DISM	25/156	29/02/2024	74,25
IBER), SAU 6108	28/02/2024	1054,29
IBER), SAU 6038	28/02/2024	181,96
IBER), SAU 5548	28/02/2024	483,43
IBER), SAU 5364	28/02/2024	11,85
IBER), SAU 5438	28/02/2024	2540,23
IBER), SAU 5463	28/02/2024	25,16
IBER), SAU 5432	28/02/2024	11,01
IBER), SAU 5957	28/02/2024	164,05
IBER), SAU 6659	28/02/2024	1009,43
IBER), SAU 6307	28/02/2024	1033,97
IBER), SAU 6107	28/02/2024	932,16
IBER), SAU 5329	28/02/2024	34,51
IBER), SAU 6893	28/02/2024	11,53
IBER), SAU 6868	28/02/2024	1544,01
IBER), SAU 5586	28/02/2024	53,63
IBER), SAU 6312	28/02/2024	1649,07

IBEF	SAU	6549	28/02/2024	1650,43
IBEF	SAU	6997	28/02/2024	175,23
IBEF	SAU	5958	28/02/2024	270,41
IBEF	SAU	5872	28/02/2024	901,38
IBEF	SAU	6049	28/02/2024	20,64
IBEF	SAU	5478	28/02/2024	11,01
IBEF	SAU	5572	28/02/2024	475,11
IBEF	SAU	6736	28/02/2024	24,16
IBEF	SAU	6715	28/02/2024	625,01
IBEF	SAU	5883	28/02/2024	898,61
IBEF	SAU	6682	28/02/2024	12,12
IBEF	SAU	5923	28/02/2024	12,71
IBEF	SAU	5514	28/02/2024	219,59
IBEF	SAU	6849	28/02/2024	649,2
IBEF	SAU	5954	28/02/2024	34,87
IBEF	SAU	5990	28/02/2024	1104,71
IBEF	SAU	6958	28/02/2024	39,26
JOA _i	A/	5355	01/02/2024	852,2
MAR		20A	22/02/2024	570
MEC		8/64	29/02/2024	968
MOI		24 5318	16/02/2024	2633,2
PAP _i		127343	29/02/2024	182,11
SEB.		416	04/03/2024	3,64
TOTAL				25909,16

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisicion/contratacion.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicaci3n de los decretos de delegaci3n de competencias de fecha 17 de enero de 2024

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCI3N DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el c3digo de facturas numero 20 segun relacion que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligacion y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 25.909,16 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervenci3n y a la Tesoreria municipal a los efectos oportunos"

Votaci3 i adopci3 d'acords

Sotmesa a votaci3 la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüencia, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient FACT-2024-854. Proposta d'aprovaci3 factura servei LV febrer - Acciona Se Urbanos, SL.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 25 de Març de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de Vinaròs

Vista la siguiente factura presentada por ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL con CIF B80399660 por los trabajos de limpieza viaria según detalle:

* FACT-2024-854 LIMPIEZA VIARIA MES DE FEBRERO por medio de la factura núm. 9299000231, por importe de 82.213,35€

Vista la conformidad dada a la misma del responsable de la adquisición/contratación y por el regidor de la área correspondiente.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente factura:

* FACT-2024-854 LIMPIEZA VIARIA MES DE FEBRERO por medio de la factura núm. 9299000231, por importe de 82.213,35€

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago de la referida factura a favor de ACCIONA SERVICIOS URBANOS SL.

TERCERO.-El pago material se efectuará una vez compensadas las cantidades que figuran en el informe de Intervención, en concepto del coste del responsable del servicio del mismo mes, siendo el pago líquido a efectuar el siguiente:

* FACT-2024-854 por importe de 82.213,35€. El importe líquido a abonar será de 80.963,35€ (82.213,35€ - 1.250,00€)

CUARTO.-Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 2127/2023. Proposta de Devolució parcial subvenció Fons Estratègic Municipi de Prevenció d'Incendis.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 13 de de 2024:

«LUIS GANDÍA QUEROL Concejal de Hacienda, Contratación, Personal y Discapacidad del Ayuntamiento de

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

Codi: Vinaròs
Verificació: <https://www.vinaros.es/verificaci...>
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 8 de 20

Vinaròs

Visto el informe del técnico del área del expediente 2127/2023 de reintegro parcial del anticipo de la subvención a los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para la ejecución del Fondo estratégico municipal de prevención de incendios y gestión forestal durante el año 2023.

Visto el informe favorable del técnico del área de fecha 12/03/2024 de devolución de la subvención otorgada por un importe total de 303,66€ (299,90€ importe principal más 3,76€ de importe intereses).

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 17 de enero de 2024,

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Autorizar el gasto de 303,66€ (299,90€ importe principal más 3,76 € de importe intereses), en concepto de reintegro de parte de la subvención concedida.

SEGUNDO. Hacer efectiva la devolución mediante ingreso en cualquier entidad colaboradora de la Generalitat Valenciana según lo establecido en el impreso de liquidación Modelo 047, CPR: 9056535.

TERCERO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención y a la Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes a la presente propuesta."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

7.- Expedient 10587/2021. Contractacions. Proposta d'aprovació de la Liquidació contracte Obres Remodelació Voreres i Renovació Proveïment Aigua Potable Carrer Sant Gregori - IDECAS Servicios y Mantenimientos, SL.

A la vista del informe-proposta de la Tècnic d'Administració General al servei del departament de Contractació de data 26 de Març de 2024:

«En relación con la liquidación de las OBRAS DE REMODELACIÓN ACERAS Y RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CALLE SAN GREGORIO, obra incluida en el Fomento de la Cooperación provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Castellón para el año 2023 subvencionada por la Diputación de Castellón, Subvención «REACTIVEM CASTELLÓ-OBRES» (Expediente 10587/2021- Obras 9/21), INFORMO:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 13 de abril de 2022 por Decreto de Alcaldía número 2022-00952, se adjudicó la contratación de

las OBRAS DE REMODELACIÓN ACERAS Y RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CALLE SAN GREGORIO, obra incluida en el Plan de Cooperación provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Castellón para el año 2021 y subvencionada por la Diputación de Castellón, Subvención «REACTIVEM CASTELLÓ-OBRES», a la empresa IDECAS SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.L., por importe de 71.400,00€ (IVA excluido).

2. En fecha 20 de abril de 2022, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.

3. En fecha 25 de marzo de 2024, el Sr. Josep Miquel Forner, ingeniero técnico de infraestructuras, como responsable de dicho contrato, emite informe favorable a la liquidación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

"PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

En relación al informe de liquidación del contrato DE OBRAS DE REMODELACIÓN DE ACERAS Y RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CALLE SAN GREGORIO (Exp. Obras 09/21 Gest. 10587/21), emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. De acuerdo al Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el contrato formalizado el día 20 de abril de 2022 con el adjudicatario IDECAS SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS S.L., el objeto del contrato es la remodelación de aceras y renovación de abastecimiento de agua potable en la Calle San Gregorio ; el presupuesto certificado fue de 86.394,00 € con IVA, y el plazo de ejecución de 2,5 meses.

SEGUNDO. El estado y descripción de las obras realmente ejecutadas es el siguiente: las obras se han realizado de acuerdo a Proyecto y en revisión de la zona es constata que presenta buen estado.

TERCERO. Se formula la propuesta de liquidación resultando con un valor de 0 €, habiendo cogido como base para su valoración las condiciones económicas que se establecieron en el contrato.

CUARTO. No se observan deficiencias en la ejecución del contrato y las obras se adecúan al objeto del contrato."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Habiéndose tramitado por procedimiento simplificado sumario y de acuerdo con el art. 159.6.f) de la LCSP, no resulta necesaria la constitución de garantía. No obstante, finalizado el plazo de garantía establecido procede la liquidación del contrato.

2. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades establecidas en el Decreto de delegación de competencias de la alcaldesa de fecha 17 de enero de 2024.

Por tanto, se eleva la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**,

PRIMERO: Aprobar la liquidación del contrato de las OBRAS DE REMODELACIÓN ACERAS Y RENOVACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN CALLE SAN GREGORIO, obra incluida en el Plan de Cooperación provincial de Obras y Servicios de la Diputación Provincial de Castellón para el año 2021 y subvencionada por la Diputación de Castellón, Subvención «REACTIVEM CASTELLÓ-OBRES» (Gest. 10587/2021- Obras 9/21), sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0 €).

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la empresa interesada, con indicación de los requisitos pertinentes."

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0014
Fecha: 23/04/2024

Codi: Valida
Verificació: [http://sedelectronica.gva.es](#)
Document signat electrònicament.
Pàgina 20 de 20

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 833/2024. Proposta d'aprovació Contracte del servei deservicis de trasllat i farciment d'arenas en platja Fortí i Fora Forat.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Obres i Serveis de data 25 de Març de 2024:

"D Josué Brito García como regidor/a de Obras y servicios, se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local-Alcaldía, la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Vista la necesidad para la contratación del servicio de traslado y relleno de arenas en playa fortí y fora forat por los motivos expuestos en la propuesta de gasto suscrita por D. Josep Miquel Forner como técnico. Vista D. Josué Brito García como concejal de Obras y servicios.

Siendo que se han justificado en la propuesta de gasto debidamente las condiciones generales del contrato menor así como su falta de fraccionamiento ilegal.

Siendo que se han solicitado los tres presupuestos y constando solicituyd con memoria del técnico, valorando las actuaciones y donde se acotan plazos de respuesta, constando en el expediente ofertas recibidas dentro de dicho plazo. de conformidad a la Base XI bis de las bases de ejecución del presupuesto

Siendo que se ha presentado por el tercero la declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de aptitud para contratar de conformidad al artículo 65 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, así como de la habilitación necesaria, seguro de la responsabilidad civil y resto de normativa referente a seguridad y salud.

Vista la retención de Crédito emitida por la Intervención municipal con número de RC 220240002412 de fecha 05/03/2024

Y de Conformidad al informe jurídico favorable de la Vicesecretaría municipal de fecha 21/03/2024.

Por parte de esta concejalía de Obras y servicios se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de la siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Adjudicar al tercero G. BARREDA S.L. con CIF B12942553, la contratación del servicio de Traslado y relleno de arenas en playa Fortí y Fora Forat , por un precio de 15735,61€ (iva incluido) por de cuantía económica más baja de las presentadas.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

Codi Validac Verificació: https://www.vinaros.es/verificacio/ de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 13 de 13

SEGUNDO.- Aprobar la proposta de gasto con CSV 5YFGJXQ4P5FWGE3J2YQKJPJCK suscrita por el técnico Josep Miquel Forner y por el regidor Josué Brito García en relación a la necesidad del contrato y a que no se esta alterando su objeto con la finalidad de eludir los requisitos de publicidad y concurrencia.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto a favor de G.Barreda SL con CIF B12942553 por importe de 15735,61€ (iva incluido) con cargo a la partida n.º 1711.210.01

CUARTO.- Significar al adjudicatario que para que la Tesorería Municipal le haga efectivo el pago del precio del contrato, debera presentar factura de conformidad a la normativa aplicable así como que debe de aparecer el número de RC en la misma.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario y comunicar a la Intervención Municipal y al departamento de Contratación a efectos de su publicación de conformidad al artículo 63.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.»

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 1442/2015. Proposta per aprovar el pagament de la Subvenció per places públiques al Centre de Dia Febrer 2024 - Residencia 3ª Edat l'Onada, SL.

A la vista de la proposta de la Regidoria de Serveis Socials de data 25 de Març de 2024:

«1º Que en fechas 24 y 29 de noviembre del 2021 fue suscrito el "Contrato programa" entre la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas y el Ayuntamiento de Vinaròs vigente para los ejercicios 2021-2024. En virtud del "Contrato programa" la Generalitat Valenciana se compromete al abono durante el periodo 2021/2022 y 2023: 531.050,00€ y para el periodo 2024: 533.200,00€ para financiar las plazas públicas para usuarios del centro de día

2º- Que en el presupuesto municipal figura de forma nominativa la partida CENTRO DE DIA 2312.480.10 por importe de 533.200,00€ cuya finalidad es sufragar las plazas públicas concedidas al ayuntamiento de Vinaròs para usuarios del centro de día, cuya financiación se describe en el punto anterior.

3º Que en fecha 13 / de marzo / 2024 fue presentado por registro de entrada (2024-E-RE-3001) escrito mercantil ONADA SL, gestora del Centro de día, solicitando el cobro de la subvención concedida a los usuarios por plazas públicas de dicho centro, por importe de 45.053,25€, correspondientes al mes de febrero 2024

RESULTANDO Que las cantidades solicitadas coinciden con las subvencionadas por la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad, Políticas inclusivas, correspondiendo a usuarios que tienen concedida una plaza pública en dicho centro de día.

RESULTANDO Que de acuerdo con todo lo expuesto procede el pago solicitado al corresponderse al objeto de la subvención, siendo que la inclusión de la línea citada en el antecedente de hecho primero se tiene

ACJA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024

Codi de registre: 2024-0014
Verificació: [https://sedelectronica.gub.es/verificadorfirmas/va/2024-0014](#)
Document signat electrònicament per: [\[Firma\]](#)

el el reconocimiento normativo expreso de la existencia de un compromiso firme de aportación por parte de la Generalitat, desde la firma del Contrato programa, a favor del Ayuntamiento de Vinaròs.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 21, 22, 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y previo informe de la intervención municipal,

La Técnico que suscribe, emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el pago de la subvención por las plazas públicas concedidas a los usuarios del CENTRO DE DÍA de Vinaròs a la mercantil RESIDENCIA 3ª EDAT L'ONADA SL con CIF nº B43514504 por importe de 45.053,25€, correspondiente al mes de Febrero 2024

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago por importe de 45.053,25€, con cargo a la partida 2312.480.10 del presupuesto en vigor.

TERCERO.- Dar traslado a la Intervención y a la tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

DE1- Expedient 6228/2020. Pasarela Ciclo-Peatonal.

Es presenta per urgència, de part del regidor d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat, la proposta de desestimació de la sol·licitud de suspensió parcial del contracte de les obres de construcció d'una Passarela-la Cicle-Per als vianants sobre la desembocadura del Riu Servol a Vinaròs.

El regidor motiva la urgència derivada de l'anomalia que suposa que se sol·licite la suspensió de l'execució d'una obra que se suposa que estava pràcticament executada, en la mesura en què així s'havia traslladat públicament per l'anterior equip de govern, aprovada per unanimitat la urgència.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda, Contractació, Personal i Discapacitat de data 28 de Març de 2024:

“En relación con el expediente para la contratación de la ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE UNA PASARELA CICLO-PEATONAL SOBRE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CERVOL EN VINARÒS (Castellón), contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Exp. 6228/2020-Gen. 7/19 – Código de operación FCL01CV2816) y visto el informe n.º 2024-0042 de fecha 15 de marzo de 2024 emitido por la TAG de contratación ante la solicitud de suspensión de la ejecución del contrato presentada por el contratista y del que se reproducen a continuación los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 27 de abril de 2021 se formalizó el contrato para la elaboración de un proyecto de ejecución y construcción de una pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del Río Cérvol en Vinaròs con la UTE LEVANTINA, INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.L. - PANTALLAX S.L. VINARÒS UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

En la cláusula segunda del contrato se dispuso lo siguiente:

"Segunda. Duración del contrato. El plazo de ejecución del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones técnicas es el siguiente:

- Redacción del proyecto básico y de la documentación necesaria para la obtención del título habilitante para la ejecución del Proyecto en el Dominio público Marítimo y resto de documentos establecidos en el anexo II del PPT: 1 mes desde la firma del contrato.
- Redacción del proyecto constructivo: 15 días desde la notificación de la autorización de la concesión de Costas.
- Ejecución de las obras: 7 meses que empezará a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma del acta de comprobación de replanteo que tendrá que efectuarse en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de aprobación del proyecto."

SEGUNDO.- En fecha 15 de junio de 2023 se firmó el acta de comprobación del replanteo por lo que de conformidad con lo dispuesto en el contrato suscrito, en dicha fecha comenzaba el plazo de ejecución de la obra, por lo que las obras debían finalizar el 15 de enero de 2024.

TERCERO.- En fecha 10 de enero de 2024 la mercantil adjudicataria del contrato, UTE LIC-PANTALLAX, presenta escrito en el que solicita una primera ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el próximo 18 de febrero de 2023, fundamentando dicha petición en los siguientes argumentos:

"La UTE LIC-PANTALLAX, contratista adjudicataria para la construcción de una pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del río Cérvol en el municipio de Vinaròs, solicita mediante la presente una ampliación de plazo motivada por los contratiempos sobrevenidos a la hora de llevar a cabo la sustitución de un tramo de tubería de fibrocemento perteneciente al bombeo municipal de aguas residuales. Dicho retraso se produjo como consecuencia de que los caudales reales resultaron muy superiores a los facilitados para Proyecto ejecutivo, y por tanto objeto del contrato. Esta información errónea respecto a los caudales previstos a bombear durante la sustitución de la tubería en cuestión provocó la paralización de los trabajos en el estribo sur hasta poder reunir los medios necesarios para su ejecución con garantías suficientes.

Por los motivos expuestos anteriormente la UTE LIC-PANTALLAX, adjudicataria del proyecto en objeto, con fecha de terminación el día 15 de enero de 2024, solicita por medio de la presente, prórroga del plazo de ejecución hasta el día 18 de febrero de 2024 por causas no imputables a la empresa contratista."

CUARTO.- Tras informe favorable de la Dirección Facultativa de la obra emitido en fecha 10 de enero de 2024, y tras informe favorable de la TAG de contratación de fecha 11 de enero de 2024 con código de validación n.º 7WF3SCFMTDLXQK99N2JLJAYTG y del Vicesecretario Municipal de fecha 11 de enero de 2024, por Decreto de Alcaldía n.º 2024-0080 de fecha 11 de enero de 2024 se aprobó la ampliación del plazo de ejecución de la pasarela hasta el próximo 18 de febrero de 2024.

QUINTO.- En fecha 5 de febrero de 2024, con número registro de entrada 2024-E-RE-1435 la mercantil adjudicataria solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución de la pasarela hasta el próximo 15 de marzo por los siguientes motivos:

"La UTE LIC-PANTALLAX, contratista adjudicataria para la construcción de una pasarela ciclo-peatonal sobre la desembocadura del río Cervol en el municipio de Vinaròs, solicita mediante la presente una ampliación de plazo motivada por la disponibilidad de grúas de gran tonelaje para llevar a cabo la operación de izado de la banda tesa que conforma la propia pasarela. Es necesario un plazo de curado hasta que el hormigón alcance una resistencia suficiente que permita llevar a cabo las labores de postesado de los estribos, lo que impide planificar la fecha de la operación de izado hasta confirmar que los resultados son favorables. Estas máquinas no son habituales y su disponibilidad está supeditada a semanas de antelación, teniendo que adaptar la operación de izado a la disponibilidad de las grúas necesarias para llevarla a cabo.

Por los motivos expuestos anteriormente la UTE LIC-PANTALLAX, adjudicataria del proyecto en objeto, con fecha de terminación el día 18 de febrero de 2024, solicita por medio de la presente, prórroga del plazo de ejecución hasta el día 15 de marzo de 2024 por causas no imputables a la empresa contratista."

SEXTO.- En fecha 6 de febrero de 2024 se emite informe favorable a la ampliación de plazo, por el responsable del contrato, en el que se expone lo siguiente:

".../...

INFORMA:

Que en la mencionada solicitud se peticiona una ampliación hasta el 15 de marzo en el plazo constructivo, siendo el plazo actual hasta el 18 de febrero (lo que supone una segunda ampliación de 26 días naturales).

Se motiva debido a la disponibilidad de las grúas de izado de la banda tesa, constatándose tales esfuerzos durante los curados del hormigón estructural, con resultados favorables en capacidad resistente. Esta logística, si bien lleva tiempo gestionándose, requería asegurar resistencias y trabajos de postesado posterior. Se constata a estos efectos los motivos expuestos por la contratista.

Todo ello sin perjuicio del avance a buen ritmo del resto de los trabajos, si bien el camino hormigonado así como prefabricados transversales requieren de este hito, motivo por el cual se ve necesario una previsión de ampliación de plazos.

Con todo ello se constatan los esfuerzos de la contratista para disponer del trabajo realizado y para disponer de grúas de especiales dimensiones para la tipología de los trabajos, siendo el plazo solicitado suficiente para su resolución.

Por todo ello, se informa FAVORABLEMENTE la ampliación de plazo hasta el 15 de marzo.

Es lo que se informa a los efectos oportunos."

SÉPTIMO.- Tras informe favorable de la Dirección Facultativa de la obra emitido en fecha 6 de febrero de 2024, y tras informe favorable de la TAG de contratación de fecha 11 de enero de 2024 con código de validación 45KJ3TXRPCEFK7SAGRWXXK36KY y del Vicesecretario Municipal de fecha 9 de febrero de 2024, por Decreto de Alcaldía n.º 2024-

0442 de fecha 12 de febrero de 2024 se aprobó la segunda ampliación del plazo de ejecución de la pasarela pasando a ser el plazo de finalización de la ejecución de las obras el próximo 15 de marzo de 2024.

OCTAVO.- En fecha 20 de febrero de 2024, con registro de entrada 2024-E-RE-2025, la mercantil adjudicataria presenta escrito en el que solicita la suspensión temporal parcial del contrato por un plazo de 4 semanas, fijando el plazo de finalización de las obras en el 19 de abril de 2024.

De manera literal exponen en su escrito lo siguiente:

".../...

4. Que, pese a las múltiples gestiones realizadas por la empresa desde octubre del 2023 respecto a los trabajos de preparación y ensamblado de las bandas tesas, incluso incorporando horario nocturno, una vez realizados controles de calidad y analizada la situación con la dirección de obra, se considera oportuno desplazar todos los elementos metálicos que componen las bandas tesas a taller para su elaboración en un entorno controlado y menos agresivo, donde no afecten cambios bruscos de temperatura y humedad o inclemencias meteorológicas.
5. Que llevados a cabo todos los trabajos que se podían continuar en la obra antes del izado y montaje de las bandas tesas, se proceda a la

suspensión temporal parcial de los trabajos restantes a realizar en obra (colocación de prelosas sobre las bandas tesas, barandillas de la pasarela, iluminación, rellenos alrededor del estribo norte, terminación de pavimentos y finalización de la última fase de integración paisajística), continuando en taller los trabajos relativos a las bandas tesas por los motivos explicados en el punto anterior.

- 6.
7. Que la suspensión solicitada no genera daños ni perjuicios al contratista.

Es por ello, que solicitamos la suspensión temporal parcial del contrato por una duración estimada de 4 semanas a contar desde el próximo lunes 19 de febrero de 2024, siendo necesaria a su vez una ampliación del plazo de ejecución por el mismo período en el que las obras serán suspendidas, estimando la nueva fecha de finalización de las obras en el 19 de abril de 2024.

".../..."

NOVENO.- A la vista de la petición realizada por la mercantil adjudicataria, se emite informe por el Responsable del contrato, Dirección Facultativa, en fecha 21 de febrero de 2024, en el que se informa desfavorablemente la suspensión de las obras solicitada, siendo el contenido íntegro del informe el siguiente:

".../..."

INFORMA:

Que en la mencionada solicitud se solicita una suspensión temporal de los trabajos, con motivo del traslado de la banda tesa a taller, en una mejora cualitativa dados los ensayos de calidad realizados. A este respecto se constatan los recursos dispuestos, tanto en personal, trabajo nocturno y medios. Dado que se trata de un elemento estructural del que no debe existir ningún ensayo dudoso respecto de la calidad de las soldaduras: efectivamente se ha decidido renovarlas en taller homologado, en ambiente sin afecciones climatológicas o marinas y con renovación del personal especializado.

Si bien en control de la obra en calidad de Director de las Obras se constata la aportación de medios, así como el correcto control de calidad, y en consecuencia se observa acertada y necesaria la decisión de mejorar en zona controlada los trabajos de soldadura, no debemos olvidar que tal manufacturación es una tarea de la obra, incluida en el Plan de Seguridad y que, a estos efectos, no puede realizarse fuera del ámbito contractual. La aprobación de una suspensión significaría que estos trabajos de soldadura estarían en un paréntesis contractual a efectos de control en vigilancia cualitativa o de seguridad y salud de obra: tal situación no refleja la realidad, al ser una mecanización objeto de obra, y que actualmente está bajo Plan de Seguridad y control de ejecución efectivo.

Por todo ello, se informa DESFAVORABLEMENTE la suspensión de las obras solicitada.

Es lo que se informa a los efectos oportunos."

DÉCIMO.- Tras el oportuno trámite de audiencia al contratista (registro de salida n.º 2024-S-RE-1695), dentro del plazo conferido, la mercantil adjudicataria del contrato presenta alegaciones en las que expone lo siguiente:

".../...

1. Que solicitada en fecha 20/02/24 solicitud de suspensión temporal **parcial**.
2. Que habiéndose notificado en fecha 23/02/2024 trámite de audiencia al contratista.
3. Que las tareas relacionadas con motivo los trabajos de soldadura siguen el calendario del plan de obra, estando sujetas al Plan de Seguridad y Salud y dentro del ámbito contractual.
4. Que en la solicitud de suspensión temporal **parcial**, se insta a la suspensión de los trabajos que **parcial y necesariamente quedan suspendidos** como son la colocación de prelosas sobre las bandas tesas, barandillas de la pasarela, iluminación, rellenos alrededor del estribo norte, terminación de pavimentos y finalización de la última fase de integración paisajística que deben quedar reflejados en un acta de suspensión parcial.

Es por ello que, reiteramos la solicitud de suspensión parcial de los trabajos que quedan afectos a las actividades suspendidas por motivo del traslado de la banda tesa a taller por un plazo de **4 SEMANAS**, estimando la nueva fecha de finalización de las obras el 15 de abril de 2024

Sin otro particular, le saluda muy atentamente a la espera de su respuesta.

.../..."

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Fundamentos de derecho

- Artículo 208 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El artículo 103 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

II. Consideraciones jurídicas

La suspensión de los contratos administrativos está prevista en la nueva Ley de contratos del Sector Público en el art. 208.

De conformidad con lo dispuesto en dicho artículo, la suspensión de los contratos administrativos puede producirse por dos causas:

1. Por solicitud formulada por el contratista cuando la Administración ha incurrido en demora en el pago del precio convenido por tiempo superior a 4 meses (debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión)
2. Por el ejercicio por la Administración de la prerrogativa que le faculta para suspender la ejecución de los contratos administrativos cuando convenga al interés público o sea necesario para remover obstáculos o impedimentos a su correcto cumplimiento.

En el presente expediente, la solicitud de suspensión la formula el contratista motivando la necesidad de suspensión de los trabajos correspondientes a colocación de prelosas sobre las bandas tesas, barandillas de la pasarela, iluminación, rellenos alrededor del estribo norte, terminación de pavimentos y finalización de la última fase de integración paisajística, alegando que el traslado a taller de todos los elementos metálicos que componen las bandas tesas para su ensamblado en un entorno controlado, imposibilitan la ejecución de dichos trabajos.

Sin embargo, el motivo del traslado a taller de dichos elementos metálicos es el no haber pasado los trabajos de ensamblaje los controles de calidad necesarios, lo que supone una ejecución deficiente del contrato y lo que conlleva la necesidad de repetición de los mismos para que los controles de calidad sean positivos. La ejecución normal de los trabajos supone la ejecución inicial de unos, para una vez ejecutados, continuar con el resto. Esto es justamente lo que sucede en el presente contrato en el que se requiere la realización de nuevo de los trabajos de ensamblaje de los elementos metálicos de las bandas tesas, para posteriormente colocar las prelosas, barandillas e iluminación de la propia pasarela, y finalizar el resto de trabajos.

A esto hay que añadir que, tal y como expone el Director Facultativo, la suspensión total del contrato resultaría inviable si se continúan parte de los trabajos en taller, ya que eso supone la ejecución parcial de los mismos, por lo que tratándose de trabajos incluidos en el Plan de Seguridad, su ejecución únicamente puede darse dentro del ámbito contractual.

La suspensión parcial del presente contrato no queda justificada por razones que convengan al interés público ni resulta necesaria para remover impedimentos que

imposibilitan la normal execució del contracte, circumstàncies que habilitarien la adopció d'un acord de suspensió, però que no se donen en el present cas.

Todo ello nos lleva a concluir que la adopción del acuerdo de suspensión parcial del contrato ante estas circunstancias resultaría contraria a derecho, lo que debe motivar la desestimación de la petición formulada por el contratista y la petición al mismo de finalización del contrato.

III. No resulta necesaria la emisión de informe por parte de la Vicesecretaria Municipal.

IV. La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local de conformidad con el decreto de delegación de competencias de fecha 17 de enero de 2024."

Siendo que el plazo de ejecución de la pasarela finalizaba el 15 de marzo de 2024, por lo que en la fecha de la presente propuesta, el plazo ya ha finalizado sin haberse constatado la finalización de los trabajos de ejecución de la pasarela, y sin que exista posibilidad de suspender un contrato cuyo plazo de ejecución ya ha finalizado, procede proponer la desestimación de la solicitud de suspensión parcial del contrato de referencia.

A la vista de lo expuesto se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente acuerdo,

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de SUSPENSIÓN parcial del contrato de las obras de construcción de una PASARELA CICLO-PEATONAL SOBRE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO CERVOL EN VINARÒS (Castellón), contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Exp. 6228/2020-Gen. 7/19 – Código de operación FCL01CV2816) formulada por la adjudicataria del contrato, por las razones expuestas en el informe de fecha 15 de marzo de 2024 de la TAG de contratación y por cuanto no cabe la adopción de acuerdo de suspensión dado que el contrato ya ha finalizado en fecha 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO.- Requerir a la Dirección Facultativa al objeto de que indique los motivos del retraso y si los mismos son imputables a la mercantil adjudicataria del contrato proceda a la incoación de expediente sancionador.

TERCERO.- Notificar al adjudicatario y comunicar a la Dirección Facultativa e Intervención."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

10- Dació de compte de diversos assumptes.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

C) PRECS I PREGUNTES

11.- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

ACTA DE JUNTA DE GOVERN
Número: 2024-0014 Data: 23/04/2024